

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 septiembre 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al hacerse cargo el Estado del pago de las atenciones del personal y material de las Escuelas públicas de primera enseñanza, con el fin de que terminara el constante y justificado clamoreo de los Maestros, que no recibían con la debida regularidad sus modestos haberes, se abrigó la creencia de que los Ayuntamientos, libres de aquellas atenciones, cumplirían puntualmente con la única que quedaba a su cuidado, ó sea el abono de los alquileres de las casas donde se hallan instaladas las Escuelas.

Desgraciadamente han resultado defraudadas, en parte, las esperanzas concebidas, pues por noticias llegadas a este Ministerio, tanto de la Prensa como de los mismos Maestros, se tie-

ne conocimiento de que algunos Municipios, poco celosos en el cumplimiento de sus más sagrados deberes, desatienden tan importante obligación, dando lugar a que los dueños de las fincas, hartos de hacer reclamaciones y de demostrar que tienen más interés por la enseñanza que los encargados de velar por ella en la localidad, se vean en la necesidad de acudir a los procedimientos que son de rigor para desalojar los locales que alquilaban aquellas Corporaciones.

Y como este Ministerio no puede ni debe en modo alguno consentir que se dé el triste espectáculo de que el menaje de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza se vea arrojado en la vía pública, ya que algunos Municipios nada hacen para que tal cosa no ocurra, siquiera sea en evitación del descrédito que habría de producirles y de las responsabilidades en que por ello habrían de incurrir,

S. M. el Rey (q. D. g.), ínterin pueda hacerse cargo el Estado de esta atención, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Primera enseñanza, ordenen con la mayor urgencia a los Ayuntamientos que tengan alquilados locales para las Escuelas públicas nacionales de Primera enseñanza, inviten a los dueños de las fincas a consignar en los contratos de arrendamiento la cláusula de que antes de entablar el desahucio por falta de pago, vendrán obligados a dar cuenta al Ministerio de Instrucción Pública, para que el Centro, de acuerdo con el de Gobernación, dispongan lo conveniente para el abono de la deuda, empleando para ello los

procedimientos a que hubiera lugar y que las disposiciones vigentes autorizan.

2.º Que los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza den cuenta en el plazo de treinta días, a partir de la orden del señor Gobernador civil, de haber llevado a cabo el servicio, detallando los dueños que han aceptado en los contratos la cláusula a que se hace referencia en el número anterior y los que no la aceptan.

3.º Que en las prórrogas o nuevos contratos de arrendamientos de casas para Escuelas públicas de Primera enseñanza se consigne la cláusula que queda hecha mención, siendo responsables de la falta de este precepto los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, y de su cuenta los gastos que pudieran originarse por tal falta.

4.º Que se indique al Ministerio de Gracia y Justicia la conveniencia de ordenar a los Juzgados municipales, que en el mismo día que en su dependencia se presenten las demandas de desahucio de los locales en donde se hallen instaladas Escuelas públicas de Primera enseñanza, lo pongan en conocimiento del Ministerio de Instrucción Pública para que este Departamento proceda a lo que se determina en el número 1.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1913. — Ruiz Jiménez. — Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 15 septiembre 1913).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

En cumplimiento del art. 15 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, se hace público que se ha extinguido la viruela ovina en el término municipal de Paracuellos de Jiloca.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ DE ECHANOVE

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Gutiérrez López, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, artículo 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descu-

biertos, a los deudores que a continuación se expresan y por los conceptos que se detallan».

Publiquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tercero día los deudores de los pueblos y los de la capital, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1913. — El Tesorero, Manuel Gutiérrez.

Relación a que se refiere el anterior edicto.

Alumbrado.

La Electra de Fabara, «Fabarola», 7372 pesetas.

La Electra de Tauste, «El Batán», 36818.

Cédulas de notificación.

En el expediente que me halto instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado es este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero a V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo, e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre a la Corporación; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal.

Lo que comunico a V. a los efectos oportunos.

En Gallur, a 2 de agosto de 1913. — El ejecutor, F. Alcain. — Sres. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero a V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo, e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre a la Corporación; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a V. a los efectos oportunos.

En Maluenda, a 1.º de septiembre de 1913. — El ejecutor, Francisco Alcain. — Sres. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Viver de la Sierra es en deber a la Hacienda pública la suma de ciento sesenta y seis pesetas por el segundo trimestre de consumos del corriente ejercicio; requiérase por medio del BOLETIN OFICIAL al Sr. Presidente de la Corporación, por haberse negado éste a fir-

mar esta notificación, para que en término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de su descubierto, con más los gastos y costas causados en este expediente; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Viver de la Sierra, 9 de agosto de 1913. — El Agente, Celedonio Forraz. — Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Viver de la Sierra.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección de Propiedades e Impuestos.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en 6 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar el proyecto del plan de aprovechamientos de esa provincia para el próximo año forestal de 1913 a 1914, formado por el Ingeniero Jefe de la Región con sujeción a las siguientes bases y condiciones:

1.^a De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 14 de agosto de 1900, únicamente se realizarán contratos cuya duración comprenda varios años cuando se trate de aprovechamientos de resinas, corchos, espartos, caza y piedra, con la salvedad de que, en el caso de que el predio fuese enajenado, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviese lugar la adjudicación; en la inteligencia de que la rescisión del contrato no dará derecho alguno al rematante a reclamación ni indemnización de ningún género.

2.^a Que se publiquen los planes en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como el pliego general de reglas facultativas dictado por la

suprimida Inspección facultativa de Montes en 15 de abril de 1893 para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes, con el fin de que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción a las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, a cuyo fin las Delegaciones de Hacienda remitirán un ejemplar de dicho BOLETÍN OFICIAL en el que aparezcan insertos dichos planes, pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución, a esa Dirección general, así como también a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil.

3.^a Que se dé ingreso en la Caja de las Delegaciones de Hacienda al importe del 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquél con arreglo a las disposiciones vigentes; y

4.^a Que el Ingeniero Jefe de la Región, por sí, o por el Ayudante de la provincia, propongan en la época conveniente al Delegado de Hacienda las fechas en que deben verificarse las subastas de los aprovechamientos sujetos a este medio de enajenación, acompañando a las propuestas el pliego general de condiciones facultativas reglamentarias o administrativas, especiales a cada disfrute, dejando a los dueños de los montes la formación del de los económicos, que al efecto les serán reclamados por dichos Delegados de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado a V. S. para el suyo y exacto cumplimiento de la parte que le corresponda, con inclusión del plan de referencia y pliegos de reglas facultativas, que habrá de publicar a a continuación de los estados de aquél.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1913 A 1914

RELATIVO A LOS MONTES PÚBLICOS DE DICHA PROVINCIA A CARGO DEL M. DE H., FORMADO CON ARREGLO A LO DISPUESTO P R R. D. DE 14 DE AGOSTO DE 1900 E INSTRUCCIONES DE 19 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO

Montes de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por Real orden del Ministerio de Hacienda.

Número del catálogo	TERMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS		PASTOS				ESPARTO		Labor y siembra		PIEDRA	TASACION TOTAL	OBSERVACIONES
			Estéreos.	Tasación Ptas.	G.º menor	Epoca del disfrute.	Ganador mayor	Tasación Ptas.	Epoca del disfrute.	Quinta les métricos	Hectáreas.	Tasación Ptas.			
82	A Imochuel.	Los Bonlares, Saso, Boqueros			1400	100	800	Annual	130	260				1.060	
243	A Imolda (La).	El Común.			2000	200	1200	Id.	400	800			150	150	La piedra anual
36	A Iza.	Cerros Negros y de las Muelas			1000	100	600	Id.						600	
37	Id.	Coscojares y Cerro Bolea.			300	100	275	Id.						275	
39	Ateca.	Agudillo y Monte Nuevo			210	40	145	Id.						145	
40	Id.	Agular y Alar.			130	20	85	Id.	180	360				445	
41	Id.	Atalaya y Martinillo.			260	40	170	Id.						170	
42	Id.	Frontón.	2000		130	20	85	Id.						385	
43	Id.	Hocino y Agular.			120	20	80	Id.						80	
44	Id.	Valdetorre			120	20	80	Id.						80	
45	Id.	Valdepedrón y Cañadas			150	20	95	Id.						95	
5	Bardallur.	Plan'fo o Soto.			300			Annual	60	90				90	
101	Boje	El Prado.			300			Id.	60	50				90	
7	Borrorita.	Llanos de Misericordia.			900	50	500	Id.	25	50				150	
8	Calatorao	Plano, Yedras y Marchillas.	600		1000	50	550	Id.	500	1000			200	200	La piedra anual.
156	Cuspe	Blanco	5000		4000	400	2500	Id.					1000	1000	El esparto y la piedra anual.
160	Chuprana.	Común.			500		500	Id.						500	
214	Egea de los Caballeros	El Pinar.			1000	100	1100	Id.	50	100				1.200	
217	Id.	Las Marcueras.			1000	200	1200	Id.	30	60				1.260	
218	Id.	Las Planas			4000	300	4300	Id.	150	300				4.600	
220	Id.	El Saso			2000	200	2200	Id.	150	300				2.500	
10	Epiña.	Valdeiego o Común de Valdemanzano			1400	20	1000	Id.						1.200	La piedra anual.
162	Escatrón.	Purtinos, Putilillas y Rodel.	1000		1300	100	1550	Id.	400	800				2.500	
129	Frasno (El).	Partida Pica	1500		375	600	300	Id.	80	160				885	Las leñas hasta el 31 de marzo.
104	Fuendelalón.	Pietas	600		90	300	150	Id.						240	
178	Fuentes de Jiloca	Sarda de Caravaca.	600		90	400	300	Id.	100	200				740	La piedra anual.
274	Isuerre.	Campo Cantera Alto y Bajo	500		75	100	15	Id.	50	50				190	Las leñas hasta el 31 de marzo.
90	Jaufrío.	Solano Bajo	2500		375	3000	300	Id.	200	400				2.575	
91	Lévera.	Común	500		75	420	230	Id.	100	200				505	
92	Id.	El Decantadero	500		75	350	20	Id.	60	120				390	
275	Lobera.	Peña de la Grallera.			1000	100	850	Annual						850	Vendido por el M. de H. en 1882.
108	Magallón.	Solano Bajo y Soto			300	700	700	Id.	200	400				1.400	
131	Maluenda.	Siete Cabezas y Haces.	500		75	500	250	Id.	120	240				850	
185	Mara.	El Rato.	2000		300	700	700	Id.	200	400				565	
186	Id.	Valmortero	500		75	100	75	Id.	120	240				75	
310	Marín.	Común del Campo Bajo	2000		300	3000	300	Id.	150	300				2.100	Mancomunado con Zaragoza.
240	Mediana	Común A lto.	1000		150	400	40	Id.	150	300				1.190	El esparto anual.

250	Id.	Común Bajo	2000		300	700	70	Id.	175	350				1.370	El esparto anual.
64	Monte de	Valdeleñas y la Princesa	2000		500	1500	825	Id.	150	300				1.625	Las leñas hasta el 31 de marzo.
180	Montón.	Campo Cantera			800		75	Id.	100	200				610	
66	Moros.	Pachos, Hoyas, etc.			700	40	565	Id.	4	8				545	
93	Moyuela	La Arboleda.			240		120	Annual						120	
16	Muel.	Loma Pinosa			1200	300	300	Id.						400	La piedra anual.
17	Id.	P. de Roque y Torre del Monte			1300		325	Id.						325	
18	Id.	Plana de Jaufrío.			1300		500	Id.						500	
19	Id.	Piana de la Muela			1400	200	900	Id.	240	480				1.380	
136	Munébrega.	Blanco			400		200	Id.	150	300				200	
192	Murero.	El Romeral.			150	1000	100	Id.	150	300				1.150	
67	Nuevalos.	Blancos	1000		300	30	180	Id.						180	
69	Id.	Valdesolla y la Loma.						Id.							
253	Nuez	Rambía, Arboleda y Galacho						Id.							
70	Oseja	Blancos o Cerros.	1000		600	50	400	Annual						550	
256	Pina	Llanos y Bardera	1000		8800	325	4725	Id.	45	90				5.465	La piedra anual.
261	Quinto.	Dehesa Baja.			700	25	550	Id.						550	
262	Id.	Monte Blanco.	2000		300	4100	75	Id.						3.800	
263	Id.	Sotos y Mejanas.			575	20	575	Id.						775	La piedra anual.
286	Remolinos.	Monte Común.	1000		150	1000	80	Id.						1.630	
28	Rueda de Jalón.	Prado Pontil						Id.						300	
280	Ruesta.	Sotillo Alto y Bajo.			60	60	60	Id.						140	
281	Id.	Soto y Rambía de la Paul.			60	60	60	Id.						140	
282	Id.	Soto Somiano.			60	60	60	Id.						140	
144	Santa Cruz de Grió.	Umbria del Val y San Roque			300		150	Id. a 3 mayo	40	80				140	
294	Santa Cruz de M.	El Prado.			2000		2000	Annual	40	80				150	
237	Sierra de Luna	Fuendeayerbe y Sora.			2000		2000	Id.	562	1124				80	
97	Tosos.	El Común.	2000		2700	300	2325	Id.						3.124	Repartidos los pastos con arreglo a es- critura de acotamiento hecha entre las villas de Luna y Eria sobre acotamien- to de pastos y demás derechos en 1830.
290	Undrés Pintano.	Pradera de Santa María.			300	50	175	Id.	150	300				2.925	
291	Id.	El Vedado.			300	50	175	Id.						175	
30	Urrea de Jalón.	Común.			600	60	360	Id.						820	La piedra anual.
155	Velilla de Jiloca	El Rato			70	140	200	Id.						200	
77	Vilueña (La)	Coscojar de San Juan						Id.						550	
78	Id.	Santa Brigida	1600		300	60	210	Id.						210	
79	Id.	La Sierra.			800	80	680	Id.						550	
320	Villanueva de Gállego	La Sarda.			8000	900	3940	Annual						1.120	
98	Villanueva del Huerva	Blanco o Común.	5000		750	8000	900	Id.	220	440				5.070	La piedra anual.
327	Zaragoza.	Montes Comunes.	3000		450	1700	14500	Id.	140	280				15.950	La piedra anual.
340	Zuera.	Pedregal y Puitroncón			2500	500	2375	Id.						2.375	
341	Id.	Puñlatos, Sarda y Medianos.			9000	500	7750	Id. a 31 junio						8.750	La piedra anual. - En este monte tienen mancomunidad San Mateo de Galle- go y Lecinena, repartiéndose los dis- frutes consignados, entre dichos dos pueblos y Zuera con arreglo al vecin- dario de cada uno de ellos.

MONTES DECLARADOS DEHESA BOYAL

Table with columns: TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS, NOMBRES DE LOS MONTES, MADERAS, LEÑAS, PASTOS, LABOR Y SIEMBRA, PIEDRA, TASACIÓN TOTAL, OBSERVACIONES. Rows include municipalities like Alagón, Albarite, Albarge, etc., and details on wood types, pastures, and land valuation.

Continuation of the table from page 408, listing municipalities like Muel, Nuez, Pina, etc., and providing detailed data on mountain declarations, including wood types, pastures, and land valuation.

APÉNDICE

MONTES INVESTIGADOS Y NO CLASIFICADOS

Número del catálogo.....	TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS		PASTOS						Tasa-ción total Ptas.	OBSERVACIONES		
			Esté-reos.	Tasa-ción Ptas.	Ganado menor	Tasa-ción Ptas.	Epoca del disfrute	Ganado mayor	Tasa-ción Ptas.	Epoca del disfrute				
»	Lécera.....	Monte Alto.....	1.500	225	3.000	120	1.670	»	»	»	»	»	1.895	»
»	Id.....	Sta. Bárbara, Val de María y Armuelas.	250	40	1.290	50	695	»	»	»	»	»	735	»
»	Id.....	Boqueros.....	»	»	446	20	243	»	»	»	»	»	243	»
»	Id.....	Montecillo.....	»	»	94	»	47	»	»	»	»	»	47	»
»	Luna.....	Val de Prudencio.....	»	»	300	50	170	»	»	»	»	»	170	»

ACLARACIONES

Los aprovechamientos de árboles terminarán el 31 de marzo de 1914.
 Los aprovechamientos de leñas de roble y encina, así como los de pino y chopo, terminarán igualmente el día 31 de marzo del citado año.
 Los aprovechamientos de leñas de romero, tomillo y alhaga, o sean las que se utilizan por arranque, terminarán el 30 de septiembre del referido año.

OBSERVACIONES

1.ª Todos los montes que no revisten carácter de interés general y que dependen hoy del Ministerio de Hacienda, satisfarán el 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos consignados en el Plan anual, sean éstos exceptuados de la desamortización, bien en concepto de aprovechamiento común, bien en el de Dehesa boyal.
 2.ª El pago del 10 por 100 correspondiente a dicha clase de montes deberá realizarse antes del 31 de octubre; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, se procederá por la Guardia civil a la denuncia y suspensión de los disfrutes, previa la formación del oportuno expediente y sin perjuicio de la retirada de los ganados, embargo de los productos maderables y leñosos, depósitos de las herramientas etc., etc.; y
 3.ª No se admitirá a los Ayuntamientos el pago de un disfrute determinado, debiendo hacerse en total de todo el 10 por 100 correspondiente a los aprovechamientos vecinales de sus montes que no revisten carácter de interés general.

Zaragoza 5 de septiembre de 1913.—El Ingeniero-Jefe de la Región, Martín Augustin.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, F. Lagnuilla.

Pliego general de reglas facultativas.

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad, que los consignados en manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante estará obligado a dejar limpia de despojos la superficie de corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la sabia de los pies o matas respectivos.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corvibillos bien afilados.

6.^a En las cortas a matarrasa la roza se hará a flor de tierra, sin despejar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadores y demás útiles a propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin el empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señale.

11.^a El ramoneo se verificará con podón o con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de las consignadas en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

13.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causas de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios de una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el laúdula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente a varios usuarios podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número

y especies de reses que, bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián, pueda llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario, en su caso.

18.^a La recolección del esparto principiará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

19.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, o sea arrancar dos veces en el año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

20.^a La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvias y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número mayor de jornaleros del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

21.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán a zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto o de un quinto de altura, y se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de canteras y zanjas a la que se fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de concesión.

22.^a Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre, poda, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y, en general, las de todas suertes de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y a falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 15.

23.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

24.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

25.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

26.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento, en los casos de subasta o concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio de disfrute al rematante o al concesionario hecha por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, o por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado o municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencias, y de maderas, leñas, resinas o cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario a la expresada Comisión; y con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo; y

27.^a A su vez, a la terminación de todo aprovecha-

miento, o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1913. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

SECCION QUINTA

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de primera clase, Jefe administrativo de la provincia y plaza de Zaragoza;

Hace saber: Que a las diez del día veintisiete del actual se celebrará un concurso en las oficinas de la Administración del Hospital Militar de esta plaza para la adquisición de los víveres y artículos necesarios en el mismo durante el mes de octubre próximo venidero.

Los que deseen concurrir a dicho acto presentarán sus proposiciones documentadas con la cédula personal, el recibo de la contribución y el poder, en su caso, de diez a diez y media del citado día, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan y así se requiera, y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos a la relación y pliegos de condiciones que desde hoy se encuentran en las referidas oficinas a disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1913. — Enrique Sanz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., con cédula número, domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha para la adquisición de los víveres y artículos que se calcula han de consumirse en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de, se compromete a facilitar los que a continuación se expresan, a los precios que también se indican:

El kilogramo de, a (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

El litro de, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

El quintal métrico de, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

El cuarto de gallina, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

Cada huevo, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

Zaragoza, de de 191

(Firma).

SECCION SEXTA

Alcalá de Moncayo.

Aprobada la tarifa de arbitrios establecida sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general de impuesto de consumos para cubrir el déficit de 1.447'04 pe-

setas que resulta en el presupuesto municipal ordinario de este pueblo formado para el ejercicio de 1914, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la secretaría de este Municipio, a fin de que todo contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes contra el citado expediente y su tarifa, que es la siguiente.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Paja	100	3	0'50	128.638	643'19
Leña	100	3	0'50	160.770	803'85
TOTAL					1.447'04

Alcalá de Moncayo, 10 de septiembre de 1913. — El Alcalde, Agustín Melero. — P. A. de la Junta municipal, Juan Redrado, Secretario.

Anento.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo de 31 de agosto último se propone al Sr. Gobernador civil de la provincia el arbitrio extraordinario comprendido en la adjunta tarifa para cubrir el déficit de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO Anual.
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	4	1	892'67	892'67
Leña.....	100	4	1	892	892
TOTAL					1.784'67

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones durante los diez siguientes a su inserción, firmo el presente en Anento, a 12 de septiembre de 1913. — El Alcalde, Joaquín Valenzuela.

Calatayud.

El día 1.º del próximo mes de octubre, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el aprovechamiento de los pastos de la «Sierra de Vicort» durante el año forestal de 1913-1914, bajo el tipo en alzada de 1.600 pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría municipal.

Calatayud, 13 de septiembre de 1913. — El Alcalde, Francisco Lafuente.

Castiliscar.

El expediente que se tramita en este Municipio para solicitar el establecimiento de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario de 1914, se hallará de manifiesto en la secretaría por término

no de diez días, cuyo arbitrio sujetará a gravamen los artículos que se detallan a continuación:

Especies.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Col. que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja	100	3	0'60	258.800	1.148
Leña	100	2	0'45	490.000	2.205
TOTAL					3.753

Lo que se anuncia en cumplimiento de las Reales órdenes de 3 de agosto de 1878 y 15 de febrero de 1893.

Castiliscar, 14 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Pedro Lapieza.

El Pozuelo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor de este pueblo, con el haber anual de 1.000 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos por 120 vecinos que responden de dicha cantidad.

Las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía por tiempo de ocho días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

El Pozuelo, 13 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Enrique Martínez.

Mezalocha.

Por el término de quince días consecutivos estarán expuestas al público las secciones acordadas por este Ayuntamiento para la designación de Síndicos que en unión de esta Corporación han de constituir la Junta de evaluación para la formación del repartimiento general en sustitución del impuesto de consumos que ha de tener lugar desde el próximo año de 1914.

Al mismo tiempo se hace saber por medio del presente a todos los propietarios de este término municipal, vecinos y forasteros, tengan o no consideración de vecinos, la obligación en que están de presentarse ante esta Alcaldía, en el término de quince días, a declarar las utilidades que en el mismo tuvieren por todos los conceptos contributivos que al mismo se refieren; en inteligencia de que pasado este término sin verificar esta declaración, se le fijarán las utilidades con los datos obrantes en esta Alcaldía, sin derecho alguno de reclamación.

Mezalocha, 13 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Navarro.

Novillas.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados utilizar como medio sustitutivo del impuesto de consumos el gravamen sobre la riqueza de toda clase que existe en el término municipal, se hace saber a todos los hacendados vecinos y forasteros de toda clase, que durante la segunda quincena del actual mes deberán presentar la declaración de sus utilidades ante esta Alcaldía, en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, que son de

nueve a doce por la mañana y de dos a cuatro por la tarde; apercibidos de que si no lo verifican, la Junta se encargará de consignarlas con los datos que obren en esta oficina municipal.

Novillas, 11 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Hipólito Lázaro.

Por el tiempo reglamentario estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el reparto de recursos extraordinarios del año actual 1913, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Novillas, 11 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Hipólito Lázaro.

Por el tiempo reglamentario estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1914, con el fin de que los interesados puedan examinarlo.

Novillas, 11 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Hipólito Lázaro.

Perdiguera.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1914, estará expuesto en la secretaría del Ayuntamiento durante quince días, a los efectos reglamentarios.

Perdiguera, 10 de septiembre de 1913.—El Alcalde, José Arruga.—P. S. M., Javier Arruga, Secretario.

Se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de este Municipio, con el haber anual de 500 pesetas por Beneficencia y 1.750 de iguala y casa gratuita, pagadas ambas cantidades trimestralmente: la primera, de fondos municipales, y la segunda, por una Junta de mayores contribuyentes.

Tiempo para solicitarla hasta el 29 del actual. Perdiguera, 10 de septiembre de 1913.—El Alcalde, José Arruga.—P. S. M., Javier Arruga, Secretario.

Pintano.

El presupuesto municipal ordinario para el año de 1914 estará expuesto al público, por quince días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Pintano, 5 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Luis Carbo.

Santa Cruz de Grío.

La titular de Medicina y Cirugía de esta villa se halla vacante. Su dotación consiste en 692 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia a cuatro familias pobres, y 1.700 a que ascienden las igualas de los vecinos, que el agraciado cobrará trimestralmente por sí mismo.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía hasta el día 20 del actual, y pasado éste, se proveerá.

Santa Cruz de Grío, 4 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Pedro Barranco.

La titular de Farmacia de esta villa se halla vacante por defunción. Su dotación consiste en

450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por el suministro de medicamentos a cuatro familias pobres, y 1.700 a que ascienden las igualas de los vecinos, que el agraciado cobrará trimestralmente por sí mismo.

Pertenece a este partido el pueblo de Inogés, que en la actualidad satisface además al profesor 60 pesetas por la titular, y lo que asciendan las igualas de la mayoría de los vecinos.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía hasta el día 20 del actual; pasado éste, se proveerá.

Santa Cruz de Grío, 4 de septiembre de 1913.
—El Alcalde, Pedro Barranco.

Torrijo.

D. Manuel Velilla Millán, Alcalde de Torrijo;

Hago saber: Que para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para 1914, la Junta municipal de mi presidencia tiene acordado proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil la siguiente tarifa de arbitrios extraordinarios:

Artículos	Unida-	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	des.	medio.	bitrio.		
	Kgs.	Pesetas	Pesetas.	calculado	anual Pesetas.
Paja.....	100	2.50	0.52	304.484	1.583.32
Leña.....	100	2.10	0.50	785.480	3.927.40
TOTAL.....					5.510.72

Torrijo, 7 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Manuel Velilla.—El Secretario, Florencio Gómez.

Urriés.

Tarifa de arbitrios que se propone para cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario para 1914, sobre los artículos no comprendidos en la general de consumos:

Artículos.	Unidad	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	—	medio	bitrio		
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	que se calcula. Kilogs.	anual Pesetas.
Paja.. ..	1	0.06	0.01	70.997	709.97
Leña.....	1	0.06	0.02	31.908	638.16
TOTAL.. ..					1.348.13

Urriés, 10 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Andrés Cuéllar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los

procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

MUÑO URZAINQUI, Manuel; hijo de Miguel y de Florencia, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión sastre, de veintitrés años de edad; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la falta grave de primera desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del regimiento de infantería Gerona, número veintidós, D. José Bernal Zapata, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1913.—José Bernal.

COARASA GARÍN, José; hijo de Cesáreo y de Brígida, natural de Hecho; provincia de Huesca, de estado soltero, profesión impresor, de veinticuatro años de edad; sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular. Señas particulares: picado de viruelas y una cicatriz en la frente; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle del Coso número cincuenta y dos; procesado, por la falta grave de primera desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del regimiento de infantería Gerona, número veintidós, D. José Bernal Zapata, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1913.—José Bernal.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Alfocca.

Autorizada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia la constitución de este Sindicato, la Junta designada para realizar las gestiones procedentes a tal fin convoca a Junta general a todos los interesados en el riego del Soto de Alfocca aprovechando las aguas del Ebro, que habrá de celebrarse en Zaragoza, Casino Mercantil, Industrial y Agrícola, el próximo 18 de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, al objeto de acordar las bases que se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos en las disposiciones que particularmente afecten a esta Comunidad y designar la Comisión que ha de formular los proyectos que se han de someter a la deliberación y acuerdo de la Comunidad, conforme a las disposiciones de la vigente ley de Aguas.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1913.—Por la Junta designada: el Secretario, Jacinto Vera.